

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, el Sr. DIEGO BIGGI por la EMPRESA RAÍZEN ARGENTINA S.A.U. y el Sr. PABLO LOMBISANI por la Empresa TRAFIGURA ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que atento el período paritario comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer el presente acuerdo salarial por el período vigente y previamente mencionado en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma extraordinaria no remunerativa del NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (9,96%), correspondiente a los haberes de Agosto de 2024 la cual se hará efectiva juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2024. Dicha gratificación tendrá en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a abril de 2024.

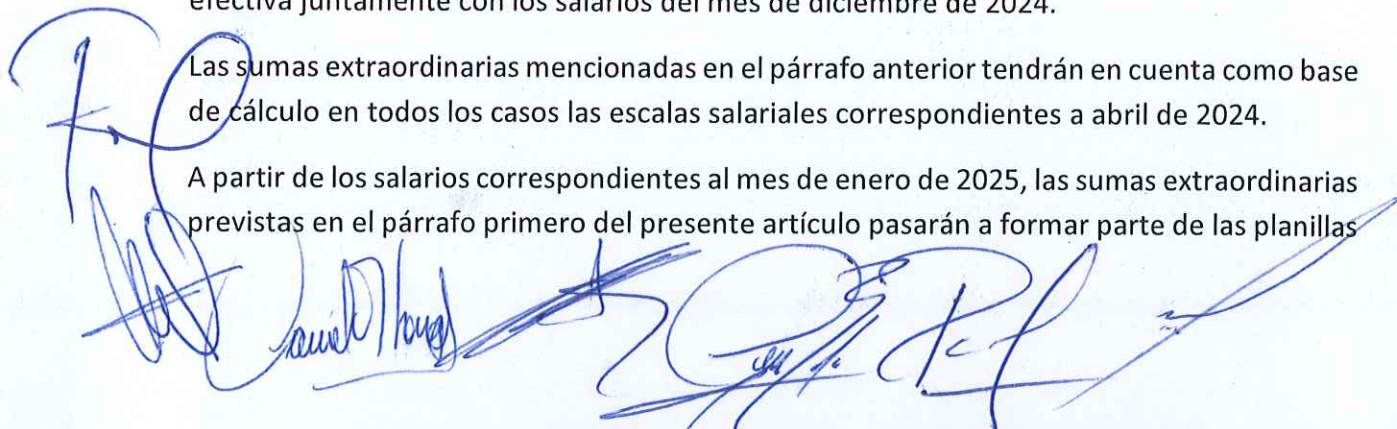
A partir de los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2024, la suma extraordinaria prevista en el párrafo precedente pasará a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO SEGUNDO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, un incremento en planillas salariales del CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (5,18%), el cual se calculará sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no será acumulativo y se hará efectivo juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2024.

Adicionalmente abonarán sumas extraordinarias no remunerativas del CUATRO POR CIENTO (4%) que se harán efectiva juntamente con los salarios del mes de octubre de 2024 y sumas extraordinarias no remunerativas del CUATRO POR CIENTO (4%) que se hará efectiva juntamente con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Las sumas extraordinarias mencionadas en el párrafo anterior tendrán en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a abril de 2024.

A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025, las sumas extraordinarias previstas en el párrafo primero del presente artículo pasarán a formar parte de las planillas



salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO TERCERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, suma extraordinaria no remunerativa del TRES POR CIENTO (3%), la cual se hará efectiva juntamente con los salarios del mes de enero de 2025. Adicionalmente abonará otra suma extraordinaria no remunerativa del TRES POR CIENTO (3%) que se hará efectiva juntamente con los salarios del mes de marzo de 2025.

Las sumas extraordinarias mencionadas en el párrafo anterior tendrán en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a abril de 2024.

A partir de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025, las sumas extraordinarias previstas en el párrafo primero del presente artículo pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no serán acumulativos.

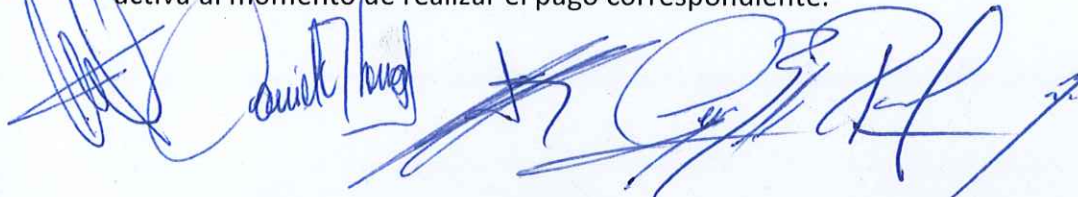
ARTICULO CUARTO: Las sumas indicadas en los artículos primero, segundo y tercero serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06. Los ajustes correspondientes al art. 41bis se aplicarán conforme lo previsto en la escala salarial correspondiente al presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2024/25, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.



ARTICULO OCTAVO: Las partes pactan de común acuerdo que el anticipo de sueldo previsto en el artículo primero del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024 será descontando juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2024, y a los efectos de continuar las negociaciones en función de las condiciones planteadas y las variables económicas que actualmente impactan en el presente expediente, las partes acuerdan reunirse nuevamente el 15 de noviembre de 2024, el 17 de febrero de 2025 y el 15 de abril de 2025.

En concordancia con lo mencionado precedentemente, las partes acuerdan extender la conciliación Laboral de manera voluntaria y con los mismos alcances de la Ley 14.786 hasta última hora del día 30 de noviembre de 2024.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

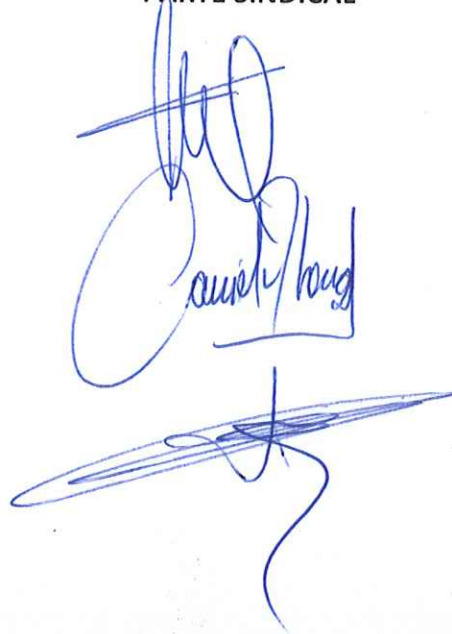
ARTICULO DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

The image shows three distinct handwritten signatures in blue ink, arranged vertically. The top signature is a large, stylized 'F'. The middle signature is more complex and cursive. The bottom signature is a long, sweeping stroke.

PARTE SINDICAL

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, stylized 'H'. The middle signature is a cursive signature with the name 'Cristina' visible. The bottom signature is a long, sweeping stroke.